

Santiago, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS:

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile remitió vía correo a esta Corte Suprema la Nota Diplomática N°1104/2022, de 27 de octubre de 2022, proveniente de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, por medio de la cual se acompañó la solicitud de extradición del ciudadano venezolano **Hernán David Landaeta Garlotti**, nacido el 11 de abril de 1997, cédula de identidad venezolana N° V-26.010.228, formulada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en virtud del Tratado de Extradición entre Chile y Venezuela, suscrito en Santiago el 2 de junio de 1962, a efectos de someterlo a juicio y determinar su responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de homicidio calificado por motivos fútiles en grado de cooperador inmediato, previsto y sancionado en el artículo 406 N° 1 del Código Penal venezolano.

A la solicitud de extradición se acompañaron los siguientes documentos: (i) Oficio de 12 de agosto de 2022, remitido por la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público del Estado de Aragua al Juez 2° de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con indicación del hecho y el delito imputado al requerido, la normativa penal aplicable y declaraciones de que se cumplen las exigencias para que inicie el procedimiento de extradición activa, solicitando que se eleven los antecedentes a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia; (ii) Oficio de la Dirección de Asuntos Internacionales del Despacho del Fiscal General del Ministerio Público venezolano, de fecha 30 de agosto de 2022, dirigido al Director General de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, comunicándole que el requerido fue capturado en Chile por el delito de secuestro, solicitándole efectuar lo conducente ante las autoridades chilenas a fin de mantener su detención preventiva con fines de extradición; (iii) Oficio N° 05-F32-2108-15 fechado 30 de junio de 2015, emanado de la Fiscalía Trigésima Segunda de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua, dirigida al Juez de Primera Instancia en Funciones de Control N° 02 del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, solicitándole se libre orden de aprehensión en contra de quienes indica, entre los que se encuentra el requerido; (iv) Resolución de 30 de junio de 2015, expedida por el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 02 del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, que resuelve despachar orden de aprehensión en contra del requerido Hernán David Landaeta Garlotti; (v) Orden de aprehensión N° 0030-15 expedida por el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 02 del



Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, el 30 de junio de 2015 en los términos señalados.

El Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema entregó los antecedentes a la señora Ministra María Cristina Gajardo Harboe el 11 de noviembre de 2022, teniéndose por recibidos el 16 de noviembre de 2022, misma fecha en que se ordenó oficiar de forma urgente al Estado requirente, previo a tener por formalizada la solicitud de extradición, a efectos de remitir copia de las disposiciones legales de dicho país referentes a la prescripción de la acción penal y de la pena conforme exige el Tratado de Extradición suscrito por Chile y Venezuela el 02 de junio de 1962. Asimismo, se ordenó oficiar a diversas instituciones a efectos de conocer la ubicación actual del requerido, su domicilio y sus últimos movimientos migratorios y se decretó la medida cautelar personal consistente en la prohibición de salir del territorio nacional, circunstancia que fue comunicada a las instituciones correspondientes con fecha 16 de noviembre de 2022.

Con fecha 17 de noviembre de 2022 se recibieron oficios del Servicio de Registro Civil e Identificación y de Gendarmería de Chile, constando que el requerido no mantiene antecedentes penales en nuestro país, y que, por otra parte, el requerido se encuentra recluido en calidad de imputado en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, por disposición del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, en la causa RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021.

El 18 de noviembre de 2022 se hizo parte el Ministerio Público en representación de los intereses del Estado requirente, así como también se recibió un oficio del Departamento de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, constando que el requerido no registra movimientos migratorios por pasos fronterizos habilitados desde el 1 de enero de 2015 a la fecha.

Con fecha 24 de noviembre de 2022 el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile informó que el requerido no registra ningún domicilio en el país.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2022, se recibió por vía diplomática la Nota N°1419 de 22 de noviembre de 2022, emanada de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, la cual, a su vez, contiene el oficio N° 8057 de 03 de noviembre de 2022, de la Dirección del Servicio Consular Extranjero de la República Bolivariana de Venezuela, al cual se adjunta un expediente que contiene los siguientes documentos para complementar la solicitud de extradición reseñada ut supra: (i) Copia certificada del pronunciamiento del Ministerio Público ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, mediante la cual se exponen los argumentos para declarar procedente e iniciar el procedimiento de extradición activa respecto del requerido de autos; (ii) Copia



certificada del tomo de tramitación N° AA30-P-2022-000255, nomenclatura de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, el cual a su vez contiene: (a) Oficio N° 05-F32-2108-15 fechado 30 de junio de 2015 emanado de la Fiscalía Trigésima Segunda de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua, dirigida al Juez de Primera Instancia en Funciones de Control N° 02 del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, documento ya reseñado y acompañado en la primera solicitud; (b) Resolución que dispone orden de aprehensión judicial Preventiva n°030-15, librada en fecha 30 de junio de 2015, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua; (c) Orden de Aprehensión Judicial Preventiva n°030-15, librada en fecha 30 de junio de 2015, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua; (d) Oficio de 12 de agosto de 2022, remitido por la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público del Estado de Aragua al Juez 2° de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, documento ya reseñado y acompañado en la Nota Diplomática de 27 de octubre de 2022; (e) Sentencia N°261 de fecha 20 de septiembre de 2022, dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la cual declaró procedente la extradición activa del requerido; (iii) Disposiciones legales aplicables por la competencia, Gaceta Oficial N°5.768 Extraordinario, de fecha 13 de abril de 2005; (iv) Disposiciones legales aplicables al caso de la prescripción, Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; (v) Disposiciones legales aplicables al caso por el delito, Gaceta oficial N°5.768 Extraordinario, de fecha 13 de abril de 2005, correspondiente a la Ley de Reforma Parcial del Código Penal.

Con fecha 6 de diciembre de 2022, se solicitó al Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte que informe el estado actual del requerido en la causa RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021, quienes informaron con fecha 13 de diciembre de 2022 que la causa se encuentra en la etapa de investigación y que el requerido se halla sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 25 de marzo de 2022, formalizado por los delitos consumados de asociación ilícita, secuestro extorsivo, robo con intimidación, secuestro con homicidio, usurpación de identidad, tenencia ilegal de arma de fuego, tenencia ilegal de municiones, y trata de personas con fines de explotación sexual del artículo 411 quater del Código Penal.

Con fecha 9 de diciembre de 2022, la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, acompañó un informe de búsqueda del requerido donde consta que éste se encuentra recluido en el Complejo Penitenciario Alto Hospicio por el delito de secuestro, en causa RUC



2100450306-3, RIT 1514-202, del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte.

El 16 de diciembre de 2022, se solicitó al Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte que indicara el plazo de investigación otorgado en la causa RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021, así como también que, con la debida antelación, informara si se fijaba alguna audiencia de revisión de medidas cautelares por el imputado Hernán David Landaeta Garlotti, requerido de autos.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, el Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte informó que el plazo de investigación fijado en la causa RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021, fue de 180 días en audiencia de formalización de la investigación celebrada el 25 de marzo de 2022, aumentándose dicho plazo por 6 meses más en audiencia de 28 de septiembre de 2022. Asimismo, da cuenta que existe fijada una audiencia de revisión de medidas cautelares para el requerido de autos, la que se llevaría a cabo el día 22 de diciembre de 2022.

El pedido de extradición se tuvo por formalizado el 20 de diciembre del año 2022, fijándose la audiencia de extradición pasiva prevista en el artículo 448 del Código Procesal Penal para el día 17 de enero de 2023 a las 15:00 horas. En la misma resolución se ordenó oficiar al Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pozo Almonte, a fin de que informe sobre la situación procesal del requerido, posterior a la audiencia de revisión de medidas cautelares llevada a cabo el 22 de diciembre de 2022 a las 10.00 horas en los autos RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021.

Cumpliendo con lo anterior, el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pozo Almonte informó con fecha 26 de diciembre de 2022, que en la audiencia de revisión de medidas cautelares llevada a cabo el 22 de diciembre de 2022, se resolvió mantener la medida de prisión preventiva a la que se encontraba sujeto el requerido imputado en la causa RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021 del mismo tribunal.

La audiencia de extradición se llevó a cabo por videoconferencia el día 17 de enero de 2023, contando con la comparecencia del abogado del Ministerio Público don Álvaro Hernández Ducos, representando los intereses del Estado requirente, con la presencia del abogado Defensor Penal Público don Sebastián Undurraga del Río, y con la presencia del requerido don Hernán David Landaeta Garlotti. En dicha audiencia, tanto el requerido como su abogado defensor expresaron su conformidad con proceder según las reglas de la extradición simplificada en los términos del artículo 454 del Código Procesal Penal, accediendo voluntariamente el requerido, previa conversación con su defensa, a su entrega a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela.

Al finalizar la audiencia, se fijó como fecha para comunicar sentencia el día lunes 23 de enero de 2023.



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la República Bolivariana de Venezuela requirió formalmente la extradición del ciudadano venezolano Hernán David Landaeta Garlotti, nacido el 11 de abril de 1997, cédula de identidad venezolana N° V-26.010.228, a efectos de que el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, lo someta a juicio y determine su responsabilidad penal como cooperador inmediato del delito de homicidio calificado por motivos fútiles, previsto y sancionado en el artículo 406 N°1 en relación con el artículo 83, ambos del Código Penal Venezolano.

SEGUNDO: Que, la solicitud formulada en este procedimiento debe resolverse con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2°, del Título VI, del Libro IV del Código Procesal Penal (artículos 440 y siguientes), y a las disposiciones del Tratado de Extradición vigente entre Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 2 de junio de 1962, ratificado y promulgado en Chile por Decreto N° 355 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 10 de mayo de 1965.

TERCERO: Que, a la audiencia de rigor del artículo 448 del Código Procesal Penal, realizada por videoconferencia el día 17 de enero de 2023, compareció por el Estado requirente el abogado del Ministerio Público don Álvaro Hernández Ducos, además del requerido don Hernán David Landaeta Garlotti, asistido por el abogado de la Defensoría Penal Pública Sebastián Undurraga del Río, quien luego de ser informado de los derechos que le asisten, del propósito de la audiencia y de la posibilidad de renunciar al procedimiento formal de extradición, manifestó su voluntad de optar por el procedimiento de extradición simplificada contemplado en el artículo 454 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Que, tanto el requerido como su defensa expresaron de forma clara, espontánea y coincidente su conformidad con el procedimiento de extradición pasiva simplificado, previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, allanándose voluntariamente al requerimiento de la autoridad judicial venezolana, a fin de enfrentar los cargos que se le imputan en dicho país.

QUINTO: Que, a su vez el inciso segundo del artículo 13° del Tratado de Extradición ya referido, contempla la posibilidad de acceder sin más trámite a la extradición, siempre y cuando el requerido manifestare libremente su conformidad con ella ante la autoridad competente, que el delito en que se funda la solicitud autorice la extradición, y que no exista impedimento a su concesión



de acuerdo con la legislación del Estado requerido, requisitos que se satisfacen íntegramente en el caso de marras.

SEXTO: Que, el requerido de autos se encuentra formalizado en causa RUC N°2100450306-3, RIT N°1514-2021 del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, decretándose en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, la que actualmente se mantiene vigente.

Así, en el marco del proceso penal seguido contra el requerido en tribunales chilenos, este se encuentra en etapa de investigación formalizada, por lo que rige plenamente a su respecto la presunción de inocencia, amparada tanto por la Constitución Política de la República en su artículo 19° numeral 3°, como por la Convención Americana de Derechos Humanos en el numeral 2° del artículo 8°, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 2° del artículo 14°, y también el artículo 4° del Código Procesal Penal.

En la misma línea, cabe tener presente que el artículo 12 del Tratado de Extradición entre Venezuela y Chile dispone para dichos casos que su entrega *podrá* ser diferida hasta que se concluya el proceso penal si fuere absuelto, o se extinga la condena según el caso, vocablo cuyo tenor implica una facultad para el tribunal y no una imposición.

SÉPTIMO: Con el mérito de la voluntad expresada por el requerido, oído el parecer de los demás intervinientes para asegurar el principio de bilateralidad de la audiencia, y teniendo presente que como se ha dicho, el requerido no registra condenas penales a la fecha en Chile y por ende le beneficia el principio de presunción de inocencia, se resolvió en ese acto, acceder sin más trámite a la solicitud de extradición y no hacer uso de la facultad discrecional que asiste a este Tribunal de diferir la entrega al Estado requirente.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 440, 448, 449 y 454 del Código Procesal Penal, y lo establecido en las disposiciones legales del Tratado de Extradición vigente entre Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 2 de junio de 1962, se declara:

I.- Que se **accede** a la extradición pasiva en procedimiento simplificado del ciudadano venezolano Hernán David Landaeta Garlotti, nacido el 11 de abril de 1997, cédula de identidad venezolana N° V-26.010.228, formulada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, por el delito de homicidio intencional calificado por motivos fútiles en grado de cooperador inmediato, previsto y sancionado en



el artículo 406 numeral 1° en relación con el artículo 83, ambos del Código Penal Venezolano.

II.- Se ordena oficiar al Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte para que informe periódicamente sobre el estado procesal de la causa RUC 2100450306-3, RIT 1514-2021, mientras se mantenga vigente el procedimiento sub lite, como también en su oportunidad y con la debida antelación, informe si se fija alguna audiencia de revisión de medidas cautelares por el imputado Hernán David Landaeta Garlotti en dichos autos.

III.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, en su oportunidad, póngase al requerido antes nombrado a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, y comuníquese al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio y al Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte de su entrega inmediata al Estado requirente.

Regístrese, notifíquese, y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 139.763-2022.

Dictada por la Ministra de la Excma. Corte Suprema, María Cristina Gajardo Harboe.





XDPDXDVBLBK

En Santiago, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

